

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1904.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 198 de 17 Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

Señor: El Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, al establecer la intervención del Estado que reclamaba el interés de la salud pública para evitar las adulteraciones y sofisticaciones de los alimentos, dictó con este objeto medidas previsoras consignando las instrucciones técnicas que habían de servir de base para la calificación de los mismos; pero en el tiempo transcurrido las exigencias del Comercio y las variaciones que imponen el progreso y las evoluciones de la ciencia han y las evoluciones de la ciencia han dado origen á numerosas solicitudes que se presentan por Corporaciones y particulares reclamando algunas variantes en dichas instrucciones, obligando al Ministro que suscribe á fijar su atención en que importante asunto, asesorándose con la ilustrada opinión del Real Consejo de Sanidad.

Entre las mencionadas exposiciones las que reclaman más urgente resolución son las relativas á las cualidades que debe ofrecer el agua destinada á la alimentación, y en las que se solicita alguna mayor tolerancia en las cifras que en el mencionado Real decreto se especifican para considerarla potable.

Son muchas las comarcas de España en que al tratarse de realizar obras de abastecimiento de aguas, los análisis practicados acusan una mineralización de éstas, en la que predominan los sulfatos alcalino térreos; y ante la indiscutible necesidad de que centenares de pueblos no se vean privados de poder aspirar en bien de la salud pública á la realización de aquellos importantes trabajos, es evidente que se impone

la modificación del límite asignado para la cantidad de ácido sulfúrico que pueda tolerarse, teniendo presente cuanto aconsejan los resultados obtenidos en el análisis de aguas alimenticias de las referidas comarcas, el hecho de no poderse disponer en ellas de otras aguas menos duras ó selenitosas, colocándolas en la disyuntiva de utilizarlas ó carecer de aguas (lo cual bien puede afirmarse que es sencillamente imposible), y tratarse de tolerancia que en la realidad se tiene ya impuesta sin que pueda argumentarse peligro alguno contra la salud, sobre todo en comarcas habitadas de toda la vida al consumo de las aguas sulfatadas.

En consideración á lo expuesto, y teniendo en cuenta las opiniones de químicos de diversas nacionalidades, existe fundamento para ampliar el límite hasta 200 miligramos de ácido sulfúrico por litro de agua, que como cifra máxima podrá tolerarse cuando aquél se deba á la influencia de origen y contacto de los terrenos y resulte imposible procurarse un agua que contenga menos cantidad de sulfatos. En virtud de las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernación, y con el informe del Real Consejo de Sanidad en pleno.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las Instrucciones técnicas aprobadas por el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, que señalan para el agua alimenticia que la determinación cuantitativa no arroje, tratándose del ácido sulfúrico, una cifra que supere el límite de 30 miligramos por litro, se ampliará esta cantidad á la de 200 miligramos, considerándose como aguas aceptables las comprendidas hasta dicho límite, que podrán utilizar siempre que sea imposible para cada localidad el procurarse otras con destino al abasto público en mejores condiciones de mineralización sulfatada.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que en lo sucesivo, y consultando al Real Consejo de Sanidad, pueda modificar las Instrucciones técnicas á que se refiere el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Jose Sánchez Guerra*.

(«Gaceta» núm. 194 de 13 de Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Junta para la Ampliación de Estudios ó investigaciones científicas.

Concurso para la provisión de una plaza de Maestro y una de Maestra, con destino á las Escuelas de la fundación González-Allende, de Toro (Zamora).

A. Se proveerán, en virtud de concurso, con arreglo á las condiciones de esta convocatoria:

1.º Una plaza de Profesor de Enseñanza primaria, grupo de Ciencias, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales.

Los aspirantes á ella acreditarán:

- Haber hecho la reválida de Maestro de primera enseñanza Superior ó el grado de Licenciado en Ciencias

- Práctica de la enseñanza primaria, especialmente de Ciencias, ó aptitud suficientemente para ella.

- Estudios de ampliación relacionados con la enseñanza, en el extranjero ó en España.

2.º Una plaza de Profesora de párvulos, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales.

Las aspirantes á ella acreditarán:

- Ser Maestra de primera enseñanza superior.

- Práctica en la enseñanza primaria, especialmente de párvulos, ó aptitud suficiente para ella.

- Estudios de ampliación relacionados con la Escuela primaria, en el extranjero ó en España.

B. Los aspirantes á estas plazas dirigirán sus instancias á la Secretaría de la Junta para ampliación de estudios, Moreto, 1, Madrid en el plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la «Gaceta» acompañando los documentos y trabajos, publicados ó inéditos, que consideren oportunos para mostrar su capacidad, vocación ó servicios anteriores y aceptando las obligaciones que establecen los estatutos de la fundación, aprobados en 26 de Marzo de 1914 (*Boletín Oficial* del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 7 de Abril del mismo año).

C. La Junta se reserva el derecho de exigir las pruebas complementarias y los ejercicios ó exámenes que consideren necesarios á aquellos candidatos que estime pueden ser elegidos, en vista de los documentos y antecedentes aportados al concurso.

D. La Junta podrá proponer el nombramiento provisional, por un curso ó parte de él, del aspirante ó

aspirantes que, á juicio de la Junta, necesiten este periodo de prueba antes de ser confirmados en el cargo.

La suspensión de esta interinidad ó la del nombramiento definitivo no dará derecho á reclamación alguna por parte del aspirante provisionalmente designado, el cual percibirá el sueldo correspondiente á la plaza durante el tiempo que la desempeñe.

Madrid 6 de Julio de 1915.—El Presidente, Santiago Ramón Cajal.

(«Gaceta» núm. 197 de 16 Julio.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCION DE POLITICA

En vista de un telegrama recibido del señor Embajador de S. M. en Londres, se invita por el presente á los súbditos españoles que hayan comprado y pagado antes de 1.º de Marzo mercancías de origen alemán pendientes en la actualidad de ser transportadas á España, via Holanda, á facilitar á este Ministerio, antes del día 25 de corriente, los siguientes datos:

1.º Nombres de los remitentes y de los consignatarios.

2.º Fecha y forma en que haya sido efectuado el pago.

3.º Declaración de un Banco ó de otra autoridad de país neutral confirmando el abono del importe de la mercancía, y

4.º Cualquier otro detalle especial que el interesado considere oportuno.

Lo que se hace público para conocimiento general, advirtiéndole á los interesados que la omisión del cumplimiento de las formalidades enunciadas les ocasionará el perjuicio correspondiente.

Madrid 12 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 184 de 13 Julio.)

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Cienfuegos, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Angel Rojo Villamil, de cincuenta y tres años, soltero.

Manuel Piñero Méndez, de treinta y siete años, soltero, del comercio.

Madrid 9 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 191 de 10 de Julio.)

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE MURCIA

TERMINO MUNICIPAL DE MURCIA

Relación de propietarios cuyas fincas se ocupan con motivo de la construcción de la carretera del Puerto de la Cadena á Fuente-álamo, por Corvera y Valladises.—Trozo 3.º

Número de orden.	Nombre del propietario.	Nombre del colono.	Clase de tierra.	L I N D E R O S		
				Norte.	Sur.	Este.
1	Agustín Cañada López.	Ramón Díaz Osete.	Tierra secano con olivos y almendros.	Ascensión Cañadas López.	Julían Giménez.	Julían Giménez.
2	Julían María Ginés.	Tomás Vidal Antolíinos	Idem id. con olivos.	Angustias Cañadas López.	José Sánchez Jara.	José Sánchez Jara.
3	Angustias Cañadas López.	Ramón Díaz Osete.	Idem id. con id. y almendros.	Id.	José Gimeno.	José Gimeno.
4	José Gimeno.	Id.	Idem id. con olivos.	José Sánchez Jara.	Id.	Id.
5	Domingo Esparza Marín.	El mismo.	Idem id. en blanco.	Agustín Cañadas López.	Domingo Esparza Marín.	Domingo Esparza Marín.
6	Angustias López Cañadas.	Ramón Díaz Osete.	Id.	José Gimeno.	Angustias Cañadas López.	José Esparza Marín.
7	Diego Pérez Marín.	El mismo.	Idem id. con olivos.	Viuda de José Muñoz y Domingo Esparza.	Diego Pérez Marín.	Diego Pérez Marín.
8	Napoleón Terrer Perier.	José Díaz Esparza.	Id.	Angustias Cañadas López.	Napoleón Terrer Perier.	Napoleón Terrer Perier.
9	Jesuáldo García García.	José García Baño.	Idem id. con algarrobos, olivos y almendros.	Diego Pérez Marín.	Herederos de Juan de Dios Cañadas.	Jesuáldo García García.
10	Patricio Conesa López.	El mismo.	Idem id. con almendros.	Napoleón Terrer Perier.	Patricio Conesa López.	José Esparza Marín.
11	Nicolás Moreno Marín.	El mismo.	Idem id. con olivos.	Jesuáldo García García y camino.	José Sánchez Jara.	Nicolás Moreno Marín.
12	José Sánchez Jara.	Patricio Conesa López.	Idem id. con higueras.	Nicolás Moreno Marín.	Id.	Camino y José Esparza.
13	Micaela Hernández del Aguila.	Antonio Albaladejo Giménez.	Idem id. con id. y olivos.	José Sánchez Jara.	Micaela Hernández del Aguila.	José Esparza Marín.
14	Napoleón Terrer Perier.	José Díaz Esparza.	Idem id. en blanco.	Micaela Hernández del Aguila.	Napoleón Terrer Perier.	Herederos de Miguel Ros Huénaez.
15	José Sánchez Jara.	Patricio Conesa López.	Idem id. con olivos.	José Sánchez Jara.	José Sánchez Jara.	Boquera.
16	Rafael Carramata.	Viuda de Diego Pérez Marín.	Id.	Id.	Rafael García Carramata.	Josefa Madrid Martínez.
17	Josefa Madrid Martínez.	La misma.	Idem id. en blanco.	José Sánchez Jara.	Napoleón Terrer.	Id.
18	Andrés Sánchez Vidal.	Pedro Rabal Peñalver.	Idem id. con higueras, granados y olivos.	Rambla y Josefa Madrid Martínez.	Andrés Sánchez Vidal.	Andrés Sánchez Vidal.
19					Antonio Díaz Esparza.	Rambla de la Huerta.

Murcia 9 de Julio de 1915.—El Alcalde, L. Albaladejo.—Hay un sello que dice: «Alcaldía constitucional de Murcia». Lo que se inserta en esta periódico oficial, señalando el plazo de treinta días para que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas. Murcia 13 de Julio de 1915.—El Gobernador, *Fidel Varela*.

Número 1.490.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Luis Arrojo y Cea, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que con motivo de la oposición formulada por D. José Asencio Illán, en nombre de Doña Carmen Celada Blanco, dueña de la «Demasia á San Jorge», núm. 5.863, contra el expediente de Demasia número 18.556, para la mina «Convención», del término de La Unión, incoado en 19 de Diciembre de 1911, por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Cuatro Amigos, la Comisión provincial ha emitido el siguiente

Informe:

Vistos los expedientes de las Demasias números 18.556 y 5.863, para las minas «Convención» y «San Jorge», del término municipal de La Unión, que la Jefatura de este distrito minero ha remitido para que esta Corporación informe acerca de la reclamación deducida en el primero, sirviendo de antecedente el segundo.

Resultando que D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Cuatro Amigos, solicitó el día 19 de Diciembre de 1911, la concesión como demasia para la mina «Convención» de un espacio franco existente entre la misma, las tituladas «San Jorge», número 1.329 y «Santa Matilde», número 582 y la demasia á esta última número 10.605.

Resultando que reconocido el terreno y levantado el plano correspondiente, á propuesta del Ingeniero que ejecutó esas operaciones y de la Jefatura de este distrito minero, se dispuso que quedara en suspenso el expediente de la demasia solicitada hasta tanto que se amojonara y rectificara, si fuese preciso, la mina «Convención» cuyo punto de partida había desaparecido, á fin de fijar su posición verdadera con respecto á las del grupo de que forma parte, y poder proponer la demasia ó demasias que resultaran.

Resultando: que amojonada ya «Convención», operación que fué aprobada, el Ingeniero que la hizo propuso el espacio franco que como demasia podía concederse á dicha mina.

Resultando: que admitida definitivamente y publicada en forma legal la solicitud de la mencionada demasia. Don José Asencio Illán, en nombre de D.^a Carmen Celada Blanco, dueña de la demasia á «San Jorge», se opuso á la concesión de aquella, fundándose en que el terreno pedido debió adjudicarse á ésta en su rectificación verificada el año 1898, por virtud de R. O. de 15 de Junio de 1896, que confirmó el Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Resultando: que el representante de la sociedad «Cuatro Amigos» contestó el precitado escrito de oposición, exponiendo que procede desestimar ésta, en atención á que el terreno de que se trata ha resultado franco por consecuencia del reciente amojonamiento de la mina «Convención» y por tanto no pudo ni debió legalmente entrar á formar parte de la demasia á «San Jorge» cuando fué rectificada, porque entonces era desconocida su existencia.

Resultando: que la demasia á «San Jorge» se concedió en el año 1879 y se rectificó su demarcación en los de 1891 y 1898 con arreglo á lo dispuesto por Reales órdenes de 25 de Abril de 1887 y 15 de Junio de 1896 en la forma que aparece en los

planos correspondientes que se levantaron.

Considerando: que cuando entre dos ó más concesiones resulta un espacio franco cuya extensión superficial es menor de cuatro hectáreas ó que no se presta á la división por pertenencias, debe concederse á aquel de los dueños de las minas limítrofes que primero lo solicite y por renuncia de éstos á cualquier particular que lo pida, con arreglo á lo prevenido en el art. 13 del decreto-ley de bases de 29 de Diciembre de 1868, cuyo artículo interpreta claramente la Real orden de 14 de Marzo de 1877, estableciendo que el terreno franco que se encuentre comprendido entre dos ó más minas y no reuna la medida legal para constituir concesión minera, ó que no se preste á la división por pertenencias en los términos establecidos, ni sea susceptible de formar parte de otra concesión con terreno franco, fuera de aquéllas hallase ó no completamente cerrado, deberá otorgarse como demasia á aquel de los dueños de las minas limítrofes que primero lo solicite y por renuncia de éstos á cualquier particular que lo pida: deduciéndose de tales disposiciones que el espacio lindante con concesiones mineras y que por sí no pueda constituir pertenencias, debe ser otorgado como única demasia, y por lo tanto sin fraccionarlo.

Considerando: que á la demasia á «San Jorge» no se le demarcó ni concedió en su oportunidad todo, el espacio franco que existía limitado por las minas colindantes, sin duda por el error padecido de crear situadas «Convención» y «Santa Matilde» con una línea común divisoria siendo así que entre ellas, según se ha comprobado por medio del amojonamiento de la primera, había una faja de terreno, que es la controvertida.

Considerando: que sobre dicha faja de terreno tiene preferente é indiscutible derecho D.^a Carmen Celada, por cuyo motivo no puede prosperar el expediente de registro para la demasia á la mina «Convención».

Esta Corporación ha acordado se signifique á V. S. que precede rectificar nuevamente la demarcación de la demasia á «San Jorge», adjudicando á ésta el espacio franco en cuestión además del que ya tiene concedido, y cancelar el expediente de registro de demasia á «Convención».

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. con devolución de antecedentes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Murcia 28 de Junio de 1915.—El Vicepresidente, Antonio Clemares.—P. A. de la C. P., El Secretario, José Ledesma.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

Asimismo hago saber, que la Jefatura de minas, ha emitido el siguiente informe:

Sr. Gobernador:

Estando de acuerdo esta Jefatura con el precedente informe de la Comisión provincial, estima que debe procederse á la rectificación de la Demasia á «San Jorge», núm. 5.863, del término de La Unión, cancelándose el presente expediente de Demasia, núm. 18.556, para la mina «Convención», por falta de terreno franco; y que la correspondiente resolución se notifique á los interesados y se publique además en el *Boletín Oficial* con relato de antecedentes según está prevenido.

V. S. no obstante resolverá lo que juzgue más conveniente.—Murcia 5 de Julio de 1915.—El Ingeniero Jefe interino, Luis Arrojo.

Y por último, hago saber: Que por el Gobernador civil de la pro-

vincia, se ha dictado con fecha 6 del corriente mes en el mencionado expediente, el siguiente

Decreto:

De conformidad con el dictamen que antecede de la Comisión provincial con el cual se muestra conforme la Jefatura de Minas. Vengo en declarar fenecido y sin curso el presente expediente de Demasia, número 18.556, para la mina «Convención», del término de La Unión, por falta de terreno franco; y en acordar se proceda á la rectificación de la Demasia á «San Jorge», número 5.863, del citado término, incluyendo en ella el terreno propuesto por el Ingeniero Sr. Rolandi, para la antes citada Demasia á «Convención». Notifíquese y publíquese además en el *Boletín Oficial* de la provincia, con relato de antecedentes, según está prevenido.—El Gobernador, F. Varela.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento del trascrito decreto y de lo prevenido en el vigente Reglamento.

Murcia 6 de Julio de 1915.—Luis Arrojo.

Cuarta sección.

Número 1.516.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO
CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Subintendente Militar de 2.^a clase, Director del Parque de suministro de Intendencia de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de cebada, leña, paja para pienso, sal común, carbón de cok, carbón vegetal y petróleo, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos, á dicho acto que tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Agosto á las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Director del citado Parque, sito en la calle de Villalba larga 19 y 21, advirtiendo que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso y muestras de los artículos que se han de adquirir, estarán de manifiesto todos los días de labor de nueve á trece, en las oficinas y almacenes del mencionado Establecimiento.

También se admitirán proposiciones ofreciendo harina para pan de tropa y paja larga para relleno, por si fuera conveniente su adquisición; así como para el lavado de las ropas del material de acuartelamiento de este Parque.

Las proposiciones que podrán referirse á uno ó varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía que previamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y el importe de la fianza que se señal

para cada uno de los artículos objeto del concurso es el siguiente:

Cebada, setenta y cinco pesetas.
Leña, cincuenta y dos id.
Paja para pienso, treinta y cinco idem.
Sal común, una id.
Carbón de cok, ochenta id.
Carbón vegetal, doce id.
Petróleo, cincuenta id.
Harina para pan de tropa, quinientas cincuenta id.
Paja larga para relleno, cuarenta idem.
Lavado de ropas, sesenta id.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora y caso de resultar dos ó más ofertas iguales se invitará á sus autores á mejorarlas por pujas á la baja durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 16 de Julio de 1915.—Celestino del Olmo.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en.... y con residencia en...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia número... de.... (tal fecha), para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de esta plaza y el lavado de ropas, así como de los pliegos de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar.... tal artículo (expresando la cantidad en letra y su precio), acompañando su cédula personal corriente, (poder notarial ó pasaporte de extranjería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo, de la garantía correspondiente.

Los productos que ofrece proceden de....

Cartagena... de... de... 191

Firmas y rúbricas.

Quinta sección.

Número 1.020.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los leudores que a continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 13 de Abril último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y

recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

GARRRES

Semestrales.

Antonio Noguera, 1'78 pesetas.
Antonio Belando, 1'54.
Antonio López, 3'26.
Antonio Franco, 1'96.
Antonio González, 6'81.
Andrés Sánchez, 2'07.
Francisco Ruiz, 5'63.
Francisco Pérez, 2'67.
Diego Frutos, 5'34.
Francisco Ruiz, 5'63.
Fulgencio Saura, 4'62.
José Martínez, 3'26.

RAAL

Anuales.

José Martínez, 2'07 pesetas.
Jaime Bol, 5'34.
María Martínez, 4'44.
Manuel Nicolás, 5'89.
Sebastián Navarro, 3'26.
Andrés Martínez, 1'78.
Carlos Belmonte, 2'97.
José Murcia, 7'40.
Viuda de José Giménez, 9'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Mayo de 1915.—
El Agente, Patricio López.

Número 583.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.— Cuarto trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Enero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes

esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

JAVALI-VIEJO

Francisco Sánchez Conesa, 2'96 pesetas.
Francisco Gil Aguilar, 2'14.
Josefa Arnaldos, 2'96.
José M.^a Lucas, 1'77.
Luis Marín, 2'50.
Pedro Nicolás, 2'14.
Salvador Carreño Gil, 1'90.
Joaquín Aguilar, 2'96.

JAVALI NUEVO

José Mena, 2'37 pesetas.
José Marín, 1'90.
Juan de Dios, 1'54.
José Torrecilla, 2'75.
Juan Gómez, 2'38.
Juan José, 2'27.
Pedro Marín, 2,96.
Pedro Martínez, 1'77.
Sebastián Gómez, 1'66.
Sebastián Gómez, 2'72.
Vda. de Félix Alburquerque, 1'78.
Vda. de Pedro Lujarin, 2'38.
Valentín Abellán Gómez, 2'672.

RAYA

Antonio Muñoz, 2'55 pesetas.
Antonio Pujante, 2'67.
Antonio Castillo, 17'72.
Antonio Martínez Ruiz, 17'84.
Antonio Pujante Castillo, 14'82.
Antonio Espinosa Molina, 8'59.
Antonio Rodríguez, 3'07.
Domingo García, 1'66.
Carlos Castillo, 8'94.
Francisco Sánchez, 2'08.
Francisco Hernández, 15'17.

ÑORA

Antonio Ballester Díaz, 4'01 pesetas.
Antonio Gil Martínez, 1'66.
Ginés Silvestre García, 1'54.
José García Capel, 3'91.
Juan García Díaz, 6'56.
José Hernández Casanova, 1'79.
José Martínez Castaño, 7'93.
Juan Bernal Gil, 2'13.
Juan Sánchez Gil, 3'08.
Juan Ruiz Gil, 4'44.
Juan Antonio Gil Marín, 2'67.
Juan Sánchez García, 1'78.
Juan Osete Gómez, 2'67.
Josefa Díaz Sánchez, 5'63.
María Ballesta, 1'54.
Mariano Franco, 3'43.
María Plana, 10'99.

ZARAICHE

Antonio Esteban, 6'28 pesetas.
Antonio Morales, 5'39.
Antonio Baeza, 5'38.
Antonio Verdú, 2'96.
Andrés Iniesta, 4'27.
Antonio López, 2'15.
Antonio Sánchez, 3'09.
Antonio Tovar, 7'11.
Antonio Arróniz, 8.
Antonio Carceles Murcia, 2'37.
Antonio Forca Valera, 3'26.
Antonio Alarcón, 7'11.
Antonio Martínez, 2'97.
Blas Lax, 4'74.
Clara Aguilar, viuda, 2'43.

FORASTEROS

Alfonso García, 8'59 pesetas.
Antonio Ruiz, 2'43.
Dolores López, 3'62.
Ginés Prieto, 10'08.
Juan Sánchez, 3'03.
Juan Martínez, 2'49.

Juan Sánchez, 2'07.
María Martínez, 4'51.
Viuda de José Nicolás, 4'15.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»,
Murcia 12 de Marzo de 1915.—
El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.252.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA

Relación nominal de los jornales invertidos en el arreglo del vado de la Rambla de Muzalé, en las dos veces que las avenidas la han destruido y derrumbar algunos edificios ruinosos.

	Pts.	Cts.
Joaquín Ramón Tenza...	2	25
José Jacobo Igual...	0	75
José Marco Tenza...	2	25
Antonio Marco Tenza...	3	75
Juan Perea Espuig...	1	50
Pedro Perea Espuig...	1	50
Ramón Tenza Rocamora...	1	50
José Lucas Ruiz...	1	50
Antonio Martínez Pique-	2	25
ras...		
Diego Rocamora Gaona...	5	»
Pascual Carrión...	1	50
Miguel Perea Sánchez...	1	50
Benito Lozano Ruiz...	1	50
Francisco Sebastián Torá...	1	50
José Jacobo Igual...	1	50
Francisco Alvarado Flores...	3	»
Emiliano Rivera Ramón...	3	50
Manuel Lozano Tenza...	7	»
TOTAL...	43	25

Importa la precedente cuenta las figuradas cuarenta y tres pesetas veinticinco céntimos.

Abanilla 5 de Junio de 1915.—El Alcalde, Ramón Rocamora.

Octava sección

Número 1.505.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE HUERCAL OVERA

Fernández Cortés Francisco, domiciliado últimamente en el Javalí-Nuevo (Murcia), comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para ser constituido en prisión en causa por sustracción de caballerías, instruida por dicho Juzgado, con el núm. 69, de 1914; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de no comparecer.

Huércal-Overa once de Julio de mil novecientos quince.—El Juez de instrucción, Ramón de Páramo.

Número 1.477.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE HELLIN

Requisitoria.

Garrido López Federico, hijo de Francisco y Asunción, natural de Málaga, de estado soltero, profesión quincallero ambulante, de cuarenta y cinco años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, color rubio, procesado por atentado á los agentes de la Autoridad y fugado de la

cárcel de este partido, en la noche del 14 al 15 de Junio último, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para ser reducido á prisión.

Hellin nueve de Julio de mil novecientos quince.—Carlos Carrasco.

Número 1.510.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

REQUISITORIA

San Miguel Cebollada Nicolás, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante Juzgado, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Murcia catorce de Julio de mil novecientos quince.—Manuel López y Avilés.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se inserta in previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.